

12

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

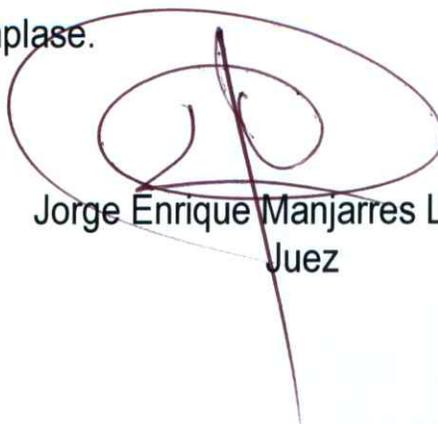
Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Divorcio), 73 168 31 84 001 2022 00059 00

Conforme a lo expuesto en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

**RESUELVE:**

- 1.- Admitir la demanda de Divorcio, que impetro mediante apoderado judicial el señor Carlos Arturo Tapiero, mayor de edad y domiciliada en Ataco (Tol.) contra Orfadilia Estrada Estrada, también mayor de edad y domiciliada en el municipio ya citado.
  - 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
  - 3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Orfadilia Estrada Estrada, como lo disponen los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá tan solo copia de este auto, ya que se demostró con el libelo que ya se le envió por medio físico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega física y los términos correrán a partir del día siguiente.
  - 4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Público (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que conforme a los hechos de la demanda, no se procrearon hijos comunes.
  - 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado, en el momento oportuno. Y, a ambas partes, para que una vez trabada la litis, den cumplimiento a la carga procesal prevista en el artículo 78-14 del CGP.
- Notifíquese y Cúmplase.

  
Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario